

La Violencia contra la Mujer y los Enfoques de Género en el Mundo Global

Gloria Liliana Orjuela Cadena¹
Abogada

¹ Estudiante de Maestría en derechos Humanos. IV. Sem. Código: 2014-13500. U.P.T.C., Tunja

RESUMEN

ORJUELA CADENA.G.L. (2015). LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS ENFOQUES DE GÉNERO EN EL MUNDO GLOBAL.

Partiendo de que la violencia contra la mujer, constituye una muestra del desequilibrios, que a través de la historia se ha evidenciado en las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres, el presente trabajo pretende convertirse en un punto de análisis, en relación con el impacto que genera en el mundo global la violencia física y sexual contra las mujeres. Particularmente en la sociedad Tunjana, se hace cada vez más evidente el machismo violento y la desigualdad; resultan poco efectivos los mecanismos legales existentes a nivel nacional e internacional, implementados para contrarrestarla, toda vez que aún se considera un asunto propio del ámbito privado, se desconoce que el problema es eminentemente público.

Palabras clave: Violencia, género, enfoque diferencial, sexo, desigualdad.

ABSTRACT

ORJUELA CADENA.G.L. (2015). VIOLENCE AGAINST WOMEN AND THE APPROACHES OF GENDER IN THE GLOBAL WORLD.

Given that violence against women is an imbalanced sign, which throughout history has been evidenced in the existing power relationships between men and women; this paper aims to become a focus of analysis in relation to the impact that the global world of physical and sexual violence against women, particularly in Tunja society, where it is increasingly apparent sexism and violent inequality, resulting in ineffectuve legal mechanisms at national and international levels, implemented to counter it, since it is still considered a private matter, not knowing that the problem is essentially public.

Key words: Violence, gender, differential approach, sex, inequality.

Introducción

Es innegable que a través de las luchas sociales, se han efectuado grandes logros en el tema de Derechos Humanos, que cobijan tanto a hombres como a mujeres; pero también es innegable, que la violación de tales derechos afecta mayormente al género femenino que al masculino, dada precisamente la condición de ser mujer, que a través de la historia en la mayoría de las culturas, ha sido vista como de menor valía con respecto a los hombres.

Es precisamente esa condición desigual entre hombres y mujeres, y la aceptación de la inferioridad por parte de las mismas mujeres, lo que las ha llevado a convertirse en víctimas de violencia de género en diferentes modalidades, atendiendo variables distintas que van desde el aspecto económico, hasta la validación de creencias de tipo religioso que permiten y amparan las formas de violencia contra la mujer.

El problema cada vez más evidente y público. La ruptura de fronteras culturales entre los distintos países y la globalización en el tema de comunicaciones, han puesto en evidencia que no se trata de un problema localizado en una región específica, sino que corresponde a una situación generalizada, que varía de país a país, pero que afecta en la misma medida la salud física y mental de las mujeres en el mundo.

1. Qué es la violencia de género

Mujer es dulzura, mujer es vulnerabilidad, mujer es suavidad, mujer es maternidad, mujer es vida...

¿Mujer es sumisión? ¿Mujer es temor? ¿Mujer es dependencia? ¿Mujer es sacrificio? ¿Mujer es víctima? Mujer...

La violencia contra la mujer, ha sido concebida para referirse a “cualquier tipo de maltrato físico, psicológico o verbal contra las mujeres. La violencia contra las mujeres también hace referencia a temas como la discriminación y menosprecio, llegando hasta su punto máximo de violencia”.²

Los expertos y expertas de la Organización de Naciones Unidas, han definido el concepto de “violencia de género” al considerar que “toda persona puede ser víctima de actos de violencia, pero el sexo se convierte en uno de los factores que aumenta de modo significativo su vulnerabilidad”³.

Al respecto, vale la pena diferenciar, como lo señala la real academia de la lengua española, los términos de sexo y género. Entendido el primero como las características biológicas y físicas que traemos al nacer y que nos definen como un hombre o una mujer, mientras que el género se refiere a las características culturales que establecen las conductas consideradas propias de lo femenino y lo masculino, y de las relaciones entre ambos; relación que está caracterizada por la subordinación de un género sobre otro, por la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.

Cuando se habla de género se habla de una categoría relacional y no de una simple clasificación de los sujetos en grupos identitarios. “Hombre” y “mujer” son identidades de género, como lo son también “travesti”, “transgénero”, “transexual”, “gay”, “lesbia”, etc. Por lo tanto el término *violencia de*

² La violencia de Género, Comité Coordinador de la Red de Defensorías de Mujeres de la FIO. Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Área de Relaciones Institucionales y Área de Comunicación y Publicaciones. Impreso en noviembre de 2010. [www.portafolio.org / institucionales@defensoria.org.ar](http://www.portafolio.org/institucionales@defensoria.org.ar).

³ La violencia de género. Red de defensorías de mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. Universidad de Alcalá. Defensoría del Pueblo. Buenos Aires Argentina. Noviembre 2010.

género no alude a la violencia que el hombre ejerce contra la mujer dentro del hogar, sino a la violencia estructural que se reproduce en las relaciones entre las identidades de género, siendo la violencia contra la mujer una de sus categorías.

Tenemos entonces, que la violencia contra las mujeres, constituye en la actualidad un grave problema social, que ha cobrado gran preocupación para los países. Se han realizado a lo largo y ancho del planeta, fuertes compromisos en torno al tema, dejando de considerarlo, como anteriormente se indicó, un problema de carácter eminentemente privado, que no debe divulgarse, para ser ahora asumido como responsabilidad del Estado, involucrando así a la totalidad de la sociedad en el problema y la búsqueda de soluciones.

2. La violencia contra la mujer en el mundo global

Los compromisos adquiridos por la comunidad internacional, como respuesta de las luchas feministas en torno al tema de la violencia contra la mujer, están representados en la elaboración de un sinnúmero de instrumentos internacionales, que buscan garantizar la protección de este sector poblacional. Se atienden situaciones particulares de vulnerabilidad relacionados con temas como la edad, la raza, la religión, los niveles educativos, económicos, culturales, etc. Gracias a esto, se ha logrado en parte frenar la problemática y proteger a la mujer de la discriminación en distintos ámbitos de su desarrollo vital, de los que han emergido con gran fortaleza agrupaciones distintas, que han continuado la lucha en la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Son precisamente estos movimientos feministas a nivel mundial y particularmente en el ámbito europeo, quienes han propendido por el respeto a los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de protección a la mujer. La finalidad principal está orientada a eliminar todas las formas de discriminación en su contra y garantizar el cumplimiento y aplicación de los principios de igualdad, así como el respeto de sus derechos y garantías, permitiendo una tutela efectiva de los mismos, así como de sus libertades y oportunidades, dejando de lado los prejuicios arraigados culturalmente en nuestras sociedades a través de la historia, que consideran a la mujer un ser inferior, subordinado o incapaz, necesitado de protección.

El avance frente al tema, así como el reconocimiento de la igualdad de género, ha permitido una variación en las relaciones sociales, culturales, políticas, tecnológicas, etc, que han entronizado a la mujer en las relaciones propias del mundo globalizado, aunque no con iguales oportunidades que los hombres. Sin embargo, valiéndose de la ruptura de fronteras entre los países, así como la mezcla e integración de las sociedades mundiales, la mujer continúa la búsqueda del reconocimiento igual de sus derechos y la eliminación de todas las formas de violencia que la aquejan, y que constituyen como se indicó, un problema generalizado, supeditado al desarrollo de las naciones y en especial al desarrollo económico de los pueblos, que proporcionan o restan oportunidades a las mujeres.

Evidenciado el problema, se han promovido en el mundo global procesos de rechazo, prevención y corrección de las formas de violencia contra la mujer, que encuentran asidero en el análisis de sus causas y los

niveles de aceptación social que la misma tiene en algunos países, donde impera aún el machismo violento que considera a la mujer como objeto y propiedad privada, dificultándose así la lucha y los programas para contrarrestarla, pues ello implica la implementación de políticas de igualdad y no discriminación, que son difícilmente aceptadas por algunos, tras implicar grandes transformaciones en las tradiciones culturales propias de algunas sociedades.

Sin embargo, pese a los obstáculos, se han vivido momentos frente al tema de la violencia contra la mujer, con los constantes pronunciamientos de la comunidad internacional, particularmente desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995, donde se reafirmó que “que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constitúa una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y era esencial para el adelanto de la mujer”. Se destacó entonces, que “los gobiernos no solo debían abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos”.⁴

Gracias a la Conferencia de Beijing, se identificó la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer, como “una de las 12 esferas de principal preocupación que requerían la adopción de medidas por parte de los gobiernos y la comunidad internacional”. Se concretó el llamado de la comunidad internacional frente al tema, en los postulados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas

las formas de discriminación contra la mujer; se enfatizó el ámbito de protección, en la garantía de los derechos de igualdad y no discriminación, así como la creación de espacios que permitan el desarrollo adecuado de los planes y proyectos de vida de las mujeres con arreglo al derecho y en la práctica.

A partir de ahí, numerosas convenciones sobre los derechos de las mujeres y políticas de no discriminación, se han llevado a cabo a nivel mundial, discutiéndose temas claves como la crisis económica mundial, la sindicalización de las mujeres para defender sus derechos al trabajo, la seguridad alimentaria, la Igualdad de género, la Protección y Seguridad Social, la educación, los derechos de reproducción y maternidad, el tema del aborto, etc.

La discriminación en contra de las mujeres se pone también en evidencia, gracias al trabajo de organismos como la OIT, que en su Informe sobre Tendencias Mundiales del Empleo de las Mujeres en 2009, señaló: “las mujeres suelen estar en posición de desventaja con respecto a los hombres en los mercados de trabajo de todo el mundo. [...] En muchas regiones, se prevé que el impacto de género de la crisis económica en las tasas de desempleo será más perjudicial para las mujeres que para los hombres”.⁵

De lo anterior se extracta, cómo en definitiva los modelos económicos han sido determinantes en el tema de respeto a los derechos de las mujeres en el mundo, y cómo las crisis económicas, en particular en el continente latinoamericano, han conllevado un mayor desconocimiento e irrespeto por los derechos de las mujeres que de los hom-

4 Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. Naciones Unidas Nueva York, 1996

5 Tendencias mundiales del empleo de las mujeres: marzo de 2009 / Organización Internacional del Trabajo. - Ginebra: OIT, 2009

bres, poniéndolas en una posición de vulnerabilidad frente a los atropellos del sexo dominante, en términos de poder económico y social.

Es claro que al interior de nuestras sociedades, el aspecto económico juega un papel importante en el tema de violencia contra la mujer, dada la desigualdad en el acceso a los recursos básicos, que se convierte en una catapulta que lanza a las mujeres a situaciones de discriminación y violencia, en el ámbito familiar, laboral y social, haciendo a las mujeres aún más vulnerables y victimizándolas casi que de manera permanente.

Situaciones como estas, han motivado el establecimiento de el Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo de cada año, como reconocimiento a la lucha y acción mundial en torno al tema; así como el día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre, como recordatorio a los Estados respecto de los compromisos de protección adquiridos desde la promoción de los instrumentos internacionales de protección, como la Convención de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las recomendaciones de la Plataforma de Acción de Beijing.

Surgen con gran importancia también en este tema, los aportes de organismos como El Observatorio de Violencia de Género de España, que realizó un estudio concienzudo de la situación europea y particularmente la española, señalando que “un tercio de las mujeres europeas han sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida” y que en países como España, “la violencia de género afecta ampliamente todos los ámbitos de la vida de las Mujeres, considerándose en la actualidad como un problema público en el

que debe implicarse toda la sociedad para erradicarlo”.⁶

Así mismo, la presidenta de la Federación de Mujeres Progresistas de España, habló de la gran incidencia de los malos tratos contra las mujeres en los países europeos, aduciendo que se deben a que “las relaciones de género siguen estando basadas en una supuesta superioridad de los hombres sobre las mujeres” y que “Esa dominación se traslada a la violencia de género”.⁷

Frente a la situación española, el gobierno de ese país en desarrollo de los compromisos adquiridos con la comunidad internacional, realizó desarrollos normativos de protección a la mujer, entre los que se destaca la Ley 1 de 2004 sobre “Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, y la Ley 3 de 2007, de “Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres”. Gracias a estas medidas se han adelantado importantes investigaciones por organismos como el observatorio de violencia de género en ese país, que ha puesto en evidencia en primer lugar, que “más de nueve millones de mujeres europeas han sido víctimas de una violación, un 33% han sufrido violencia física o sexual y solo una de cada tres denuncia las agresiones”.⁸

El estudio que por encargo del gobierno español, realizara la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA), luego de encuestar a 42.000 mujeres de los 28 países de la Unión en el año 2012, expuso ampliamente el abuso que sufren las euro-

6 Observatorio de Violencia de Género. http://www.teinteresa.es/espana/Observatorio-Violencia-Genero-Espana-Integral_0_1096091473.html#WaQ1va4XUTUMsqwH

7 Violencia de Género. Mujeres progresistas exige que europa considere los malos tratos como un asunto público http://www.teinteresa.es/espana/violencia-mujeres-progresistas-considera-publico_0_1096091657.html#waq18vxcdd7akij8

8 Ibid. 6

peas, tanto en el ámbito privado como en el público, donde las agresiones graves solo se denuncian en un 14%, deduciéndose en consecuencia que el tema sigue siendo tabú en la sociedad europea.

Este estudio reveló que “en los 12 meses previos a la realización de la encuesta, entre abril y septiembre de 2012, 13 millones de mujeres de la UE de entre 18 y 74 años de edad han sido víctimas de violencia física, desde empujes o puñetazos a quemaduras y estrangulamientos”, presentados no solo en desarrollo de violencia doméstica, sino que el fenómeno se presenta a diario en todas partes, materializado en acoso sexual, abrazos y toqueteos, bromas ofensivas o recepción de material pornográfico. Más de un tercio de las víctimas aseguraron haber sufrido esas agresiones en el ambiente laboral, bien por parte de jefes, compañeros o clientes, estableciéndose también, que cuanto mayor es la responsabilidad profesional y el grado de formación académica, mayor es también el riesgo de ser objeto de ese tipo de ofensas sexuales.

El informe analiza también el impacto que este escenario de violencia tiene en las vidas de las mujeres, no solo por las agresiones, sino por el miedo a sufrirlas, lo que lleva a muchas europeas a evitar determinadas situaciones o lugares.⁹

3. La violencia contra la mujer en el ámbito nacional.

En Colombia, la violencia contra la mujer ha cobrado cientos de víctimas en los últimos años y se traduce en homicidios pasionales, violencia intrafamiliar, abuso sexual,

ataques con ácido. Esto configura una evidencia de la violencia contra las mujeres en nuestro país, la cual tiene desarrollo en distintos escenarios como el familiar, el educativo, el laboral, el social, etc, sin dejar de lado como es lógico, el conflicto armado colombiano.

Según los reportes realizados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las causas más comunes de violencia contra la mujer en su orden, corresponden a la violencia por parte de la pareja o expareja, la violencia sexual medida por el número de exámenes médico-legales por presunto delito sexual y los feminicidios, ocasionados en primer lugar por su pareja o expareja, en segundo lugar por situaciones asociadas a la violencia sexual, en tercer lugar por violencia doméstica y finalmente por causas asociadas al conflicto armado colombiano.

La situación de violencia contra la mujer en nuestro país, dada la gravedad y la frecuencia de los hechos reportados y el porcentaje de aquellos no denunciados pero conocidos, ha llevado a considerar este hecho como un problema de salud pública en nuestro país, que atañe a la sociedad en general y frente al cual debe construirse un compromiso serio que implica grandes responsabilidades en cabeza del Estado y la sociedad Colombiana.

Son innegables en nuestra sociedad colombiana, las luchas latentes por el poder, propias de nuestra sociedad patriarcal y machista, que derivan en luchas que constantemente cuestionan el status de los individuos, afirmando el derecho a ser diferentes y cumplir el proyecto de vida que cada uno se ha trazado. Para el caso específico de las mujeres, la lucha ha sido más com-

⁹ Tomado de http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf.

pleja, en razón al contexto cultural, social e ideológico en el que ha debido desarrollarse, y ha implicado la ruptura de lazos sociales y la separación entre individuos, que ha conllevado también a la ruptura de la vida en comunidad, pues ha dirigido a las mujeres a volverse a sí mismas y atarse a su propia identidad.

Las luchas feministas a través de la historia a nivel mundial, que han irradiado las luchas Feministas que mínimamente se han dado en nuestro país, son al final como lo han sido todas las luchas sociales en torno al reconocimiento de los Derechos Humanos, luchas por la dignidad. Como lo ha señalado el Dr. Libardo Sarmiento Anzola, es un principio fundante en la relación y la construcción histórica, pues es la dignidad humana núcleo fundamental, sobre el cual se desarrollan los derechos humanos, pues son las fuerzas esenciales humanas, la dignidad y los DDHH, en su relación dialéctica y en la praxis, los que determinan histórica y socialmente las posibilidades individuales y colectivas del florecimiento humano, de su autorrealización, y por ende la consecución o logro efectivo del proyecto de vida de cada ser humano, en camino al logro de su felicidad. La suma e interrelación de los elementos antes señalados, componen la DIGNIDAD HUMANA, que permite ver al otro ser humano como un ser igual, digno, es decir que tiene derechos y por ende debe gozar de protección jurídica.¹⁰

El Doctor Sarmiento Anzola, esboza: "la dignidad humana es el valor supremo de la humanidad entendida como especie social universal. En efecto, la dignidad humana

constituye el bien-valor supremo en tanto que depende de la realización conjunta e histórica de los bienes-valores vida, libertad, trabajo, conciencia, comunidad, sociedad, igualdad y solidaridad"¹¹

Vemos así, que nos hemos construido en la historia y cuando emergemos como seres humanos, creamos conciencia de nuestra existencia y en consecuencia nos es dable reclamar protección y garantías para nuestro propio florecimiento y el de nuestra especie, ya que el ser humano es digno por el simple hecho de ser un ser humano. Por ello, el concepto de DIGNIDAD configura la base de las relaciones con nosotros mismos, con el otro y con nuestro entorno, aparezadas a la idea de igualdad de la especie. Es así, como la idea de dignidad ha hecho consciente a la muchos sectores sociales, entre ellos a los femeninos, de que no todos ni todas tienen acceso a la satisfacción de sus necesidades. Es preciso observar aquellas sociedades que impiden el florecimiento de los seres humanos, particularmente por situaciones basadas en condiciones de género, y por ende, ha de razonarse y hacer frente a esas las patologías sociales, a través de la implementación de normas de protección y la creación de políticas públicas que propendan por aminorar las desigualdades existentes en estos sectores poblacionales.

Es precisamente con las luchas feministas por la dignidad humana como se ha impuesto al Estado la responsabilidad de reconocer y garantizar a las mujeres los derechos señalados en la Constitución de 1991 y demás instrumentos internacionales de derechos humanos establecidos para su protección. El análisis en el ámbito nacional, debe partir

¹⁰ TEORÍA CRÍTICA, FUNDAMENTO DE DERECHOS HUMANOS", en Derechos humanos con pensamiento crítico. Una cuestión latinoamericana del siglo XXI. UPTC Tunja 2013. p. 61 ss.

¹¹ (Ibid P. 63)

del reconocimiento del principio de Igualdad como fundante del ordenamiento jurídico, y derecho fundamental derivado del principio de la dignidad humana, que implica una tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres y una especial protección del estado a favor de las mismas, dada precisamente su condición de vulnerabilidad.

Tenemos entonces, que el principio de igualdad de rango constitucional, implica la proscripción de toda forma de discriminación de carácter negativo, con la finalidad de garantizar a ciertos grupos la tutela judicial efectiva de sus derechos y el acceso a la justicia, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, por lo que gozan de protección constitucional reforzada y prevalente. Tal es el caso de los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, los discapacitados, las personas de talla pequeña, los indígenas, los afro-descendientes, negros, raizales y palenqueros, los pueblos room, la población LGTBIQ que incluye la población queer, los

desplazados y extranjeros, las personas privadas de la libertad y las mujeres naturalmente.

En contraposición a la discriminación de carácter negativo, surge de la interpretación del principio de igualdad, el concepto de discriminación positiva, entendida como la posibilidad de desarrollar e implementar políticas sociales dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Para el caso en estudio, esta posición ha representado el nacimiento de instrumentos de carácter legal a favor de la mujer en nuestra legislación. Contamos con un sinnúmero de normas de carácter nacional e internacional, cuyo objetivo es garantizar la protección de los derechos de la mujer en todos los ámbitos de su vida y lograr el respeto legal y material de su dignidad humana.

4. Leyes favorables para las mujeres

De acuerdo con la Consejería presidencial para la equidad de la mujer, de la Presidencia de la república, la normatividad aplicable en materia de protección de los derechos de las mujeres, acorde con los lineamientos internacionales, corresponde a la siguiente:

4.1 Nacionales

4.1.1 Decreto 1930 del 6 de septiembre de 2013.

Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.

4.1.2 Ley 1639 del 2 de julio de 2013.

Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la **Ley 599 de 2000**.

4.1.3 Ley 1542, 5 de julio de 2012.

Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

4.1.4 Ley 1468, 30 de junio de 2011.

Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

4.1.5 Decreto 164, 25 de enero de 2010.

Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

4.1.6 Ley 1257, 4 de diciembre de 2008.

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

4.1.7 Ley 1142, 28 de junio de 2007.

Por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana".

4.1.8 Ley 1009, 23 de enero de 2006.

Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género.

4.1.9 Ley 882, 2 de junio de 2004.

Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.

4.1.10 Ley 906, 31 de agosto de 2004.

Código de Procedimiento Penal Colombiano Sistema Penal Acusatorio.

4.1.11 Ley 823, 11 de julio de 2003.

Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

4.1.12 Ley 731, 14 de enero de 2002.

Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

4.1.13 Ley 599, 24 de julio de 2000.

Código Penal Colombiano.

4.1.14 Ley 294, 16 de julio de 1996.

Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

4.1.15 Ley 82, 3 de noviembre de 1993.

Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

4.2 Internacionales

4.2.1 Objetivos de desarrollo del Milenio.

Compromiso de los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas para el año 2015.

4.2.2 Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Resolución 1325 de 2000.

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213^a, celebrada el 31 de octubre de 2000.

4.2.3 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999 y abierta a la firma el 10 de diciembre de 1999.

4.2.4 Cuarta Conferencia Mundial sobre La Mujer, Beijing.

Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.

4.2.5 “Convención de Belem Do Para”.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil

4.2.6 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

4.2.7 “Protocolo de San Salvador”.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

4.2.8 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

4.2.9 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

4.2.10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

4.2.11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

4.2.12 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966.

4.2.13 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Pese a existir estos instrumentos, y muchos otros más que quedan por relacionar, las mujeres en Colombia siguen siendo víctimas de violencia sexista, pese a estar penado tal hecho por la ley, con el agravante de que un gran porcentaje de casos de esta clase, quedan en la impunidad.

Se hace necesario en nuestro país, conciliar la ley con la realidad para que exista una verdadera justicia social, de manera tal que no se presione a las mujeres a conciliar los casos de agresión de que son víctimas y, que los responsables sean realmente investigados y juzgados, haciendo efectiva la protección constitucionalmente reforzada que para las mujeres reclama el constituyente primario. El Estado debe proporcionar y dar aplicación de las normas dirigidas a evitar todas las formas de violencia contra la mujer, responsabilidad que debe ser asumida por todos los órganos estatales que tienen contacto con los casos particulares.

En este contexto, debe propender el estado Colombiano, por eliminar las desigualdades existentes en la asignación de roles de género con posiciones dominantes, donde la mujer es subordinada a través de las relaciones violentas en el hogar, el trabajo y la sociedad, generando verdaderas políticas de implementación de la normatividad de

protección a la mujer contra todas las formas de violencia, que permitan hablar de una verdadera tutela judicial efectiva de sus derechos, para que así la protección pase de ser una mera utopía, a una realidad materializada y con justicia social.

Es innegable que el ejercicio del poder está inmerso en el desarrollo de la vida social e individual de todos los seres humanos; es importante que desde el mismo Estado se promueva y comprenda de manera real y material, la elaboración y realización de las políticas públicas, que propendan por la satisfacción de las necesidades básicas de las mujeres en nuestro país, particularmente en aquellos sectores poblacionales donde se hacen más vulnerables.

La búsqueda de la garantía de los derechos de las mujeres en Colombia, debe promoverse entonces desde el ejercicio del poder estatal, único que permite el reconocimiento de los derechos dentro del estado y su tutela judicial efectiva, o por el contrario avala el desconocimiento de tales derechos para los sectores excluidos. Tiene implicaciones sumamente importante la realización de los derechos humanos, permitiendo o haciendo nugatorio su ejercicio pleno y su realización material, en un mundo global donde el capital y las relaciones derivadas de las activi-

dades mercantilistas los cercenan, los desconocen y los niegan de manera constante, poniendo a los seres humanos al servicio del capital, que moldea a los seres humanos como seres individualista, dispersos socialmente e incapaces de pensar y realizar la lucha social dirigida a la reclamación de sus derechos y la búsqueda del reconocimiento pleno de su dignidad. Esta situación debe ser abolida en pro del florecimiento pleno de los seres humanos, en particular de aquellos que componen como tantas veces se ha dicho, los sectores más vulnerables de la población, entre los que se cuenta a las mujeres.

4. Conclusiones

4.1 La violencia contra la mujer, evidencia el desequilibrio social existente, en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, propios del devenir cultural y la idiosincrasia de nuestros pueblos.

4.2 La violencia física, sexual y sicológica contra la mujer, genera gran impacto en el mundo global, afectando espacios de vital importancia en el desarrollo de nuestras sociedades, como el ámbito político, cultural, religioso, económico, etc.

4.3 Los mecanismos legales existentes tanto a nivel nacional como internacional, han puesto en evidencia poca efectividad y bajos resultados, a la hora de reducir los índices de violencia contra la mujer, ya que hechos de esta naturaleza, se consideran aún como de naturaleza privada.

4.4 El papel de la economía es determinante en el tema de violencia contra la mujer, pues de ella se derivan los niveles de desigualdad en el acceso a los recursos básicos, que hacen de las mujeres seres más vulnerables a procesos de discriminación y violencia en todos los ámbitos.

4.5 Nuestro país y en particular nuestra sociedad, se enfrenta a la gran tarea de conciliar la ley con la realidad, a fin de lograr una verdadera justicia social en garantía de la protección constitucional reforzada que a las mujeres se atribuye; corresponde al Estado Colombiano, eliminar las desigualdades existentes en la asignación de roles de género con posiciones dominantes, pendiendo por la realización material de los derechos que les corresponden.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comité Coordinador de la Red de Defensorías de Mujeres de la FIO. Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Área de Relaciones Institucionales y Área de Comunicación y Publicaciones. Impreso en noviembre de 2010. www.portalfio.org / institutionales@defensoria.org.ar

Constitución Política de Colombia (1991). Editorial Andrés Morales, Sexta Edición.

Fiscalía General de la Nación (2012). Políticas de igualdad y no discriminación. Legis S.A., www.fiscalia.gov.co.

Guzmán, V. Las relaciones de género en el mundo global. Unidad Mujer y Desarrollo. Publicación de las Naciones Unidas. Santiago de Chile. Abril de 2002.

Observatorio de Violencia de Género atribuye los resultados de España en la encuesta europea a la Ley. Integral http://www.teinteresa.es/espana/Observatorio-Violencia-Genero-Espana-Integral_0_1096091473.html#WaQ1va4XUTUMsqwH

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007), Compilación de Instrumentos Internacionales. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Séptima Edición.

Violencia de género. Mujeres progresistas exige que Europa considere los malos tratos como un asunto público http://www.teinteresa.es/espana/violencia-mujeres-progresistas-considera-publico_0_1096091657.html#waq18vcdd7akij8

<http://www.equidadmujer.gov.co/Paginas/ACPEM.aspx>

<http://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-colombia/366030-3>

<http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>

<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/989694/bolet%C3%ADn.pdf/1e5d84cd-877e-4388-806f-9733ebafdb63>

<http://www.equidadmujer.gov.co/Ejes/Documents/Libro-Equidad-de-Genero-para-las-mujeres.pdf>